



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2149-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

VISTO

El expediente N° 000082-5201-22-8 de fecha 10 de junio de 2022, presentado por el Sr. EPIFANIO REQUEJO DIAZ, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 01 de octubre de 2015, se emitió sentencia, en la cual se resolvió: "DECLARAR FUNDADA en parte la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por EPIFANIO REQUEJO DIAZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA e INFUNDADA la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 02 de noviembre de 2001 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las remuneraciones. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura expida Resolución Administrativa disponiendo el pago al demandante EPIFANIO REQUEJO DIAZ de la homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda en el periodo del 19 de enero de 1983 hasta el 01 de noviembre del 2001, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del Artículo 53 de la ley 23733 Ley Universitaria."

Que, mediante Resolución N° 12, de fecha 17 de marzo de 2016, se emitió sentencia de vista, en la cual se resolvió: "DECLARAR CONCLUIDO EL PROCESO, sin pronunciamiento sobre el fondo, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución."

Que, mediante Casación N° 7463-2016, de fecha 30 de junio de 2016, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, resolvió: "IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, de fecha 13 de abril de 2016, de fojas 347 a 353, contra la sentencia de vista de fecha 17 de marzo de 2016, de fojas 335 a 343."

Que, mediante Resolución N° 14, de fecha 07 de noviembre de 2016, se resolvió: "Téngase por recibido el expediente y en cumplimiento de los ordenado por el superior jerárquico: PASEN LOS AUTOS A SER EJECUTADOS. AVOCANDOSE al conocimiento de la causa la Magistrada que rubrica y autoriza la especialista legal por Disposición del Superior Jerárquico."

Que, mediante documento de Pericia Contable de fecha julio de 2019, dirigido al Sr. EPIFANIO REQUEJO DIAZ, por parte del CPC Walter Ruiz Mogollon Ruiz, concluye que, según los análisis efectuados desde el punto de vista Técnico Contable, lo siguiente:

- A Ud. le corresponde por defecto de la Homologación con los magistrados del Poder Judicial: Desde enero de 1984 hasta Octubre del 2001 el Nivel de Juez Superior.
- El monto que se le adeuda por Homologación de Remuneraciones, de acuerdo a la Liquidación adjunta es la cantidad de S/342,034.67

Que, mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2020, el señor EPIFANIO REQUEJO DIAZ, solicita se atienda su solicitud referente al RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN CONTINUA desde la fecha de cese como docente (01 de noviembre del 2001), con tiempo de servicio de 31 años y 5 meses; y, el RECONOCIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN, mediante Resolución Rectoral, y pago de devengados de las remuneraciones e intereses legales, durante el periodo de actividad docente como profesor asociado a dedicación exclusiva;

Que, mediante documento de fecha 17 de agosto de 2021, dirigido a la CPC Fatima Yanet Sandoval Oliva, Jefa Administrativa de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, el Sr. Epifanio Requejo Diaz solicita la atención de pago de los DEVENGADOS POR HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES E INTERESES LABORALES, durante el periodo de actividad en la Universidad Nacional de Piura como Docente en calidad de PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA.

Que, con Informe N° 060-2022-DVV/ALE-UNP de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la UNP, opina:

El proceso judicial con Expediente N° 00055-2014-0-2011-JM-CI-01, seguido por el señor EPIFANIO REQUEJO DIAZ, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante EPIFANIO REQUEJO DIAZ con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo del 19 de enero de 1983 hasta el 01 de noviembre de 2001, cuando era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53 de la Ley Universitaria. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2149-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

Que, a través del Informe N° 475-2022-OCAJ-UNP del 10 de junio de 2022; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, recomienda que:

- Se debe emitir el acto administrado correspondiente;

Que, con Oficio N° 1743-2022-AR-URH-UNP de fecha 04 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, alcanza el expediente a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que emita opinión sobre los alcances presupuestales de lo requerido para atender el derecho a la homologación de sus remuneraciones durante el periodo que estuvo en actividad, de acuerdo a lo dispuesto en la RESOLUCION N° SIETE (07) del 01 de octubre de 2015, mandato judicial, según expediente N° 0005-2014-0-2011-JM-CI-01, que DECISIÓN:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta EPIFANIO REQUEJO DIAZ contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA e INFUNDADA la misma con respecto al periodo pensionable, desde el 02 de noviembre del 2001 hasta la fecha, debiéndose entender que no le corresponde la homologación de pensiones, sino solo las remuneraciones.
2. Ordeno que la demandada Universidad Nacional de Piura, expedida Resolución Administrativa, disponiendo el pago al demandante EPIFANIO REQUEJO DIAZ S de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo del 19 de enero de 1983 hasta el día 01 de noviembre de 2001, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733.
3. Disponer que la demanda realice las gestiones administrativas pertinentes en aplicación de la normatividad.

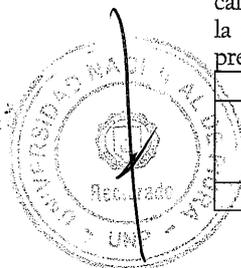
La homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios y su respectiva liquidación de devengados, así como la determinación de la pensión con la incidencia por homologación (continua), se debe realizar conforme a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley Universitaria, vigentes en el periodo que los docentes cesantes tuvieron la condición de docente activo, conforme a la casación vinculante N° 6419-2010-LAMBAYEQUE, de fecha 26 de marzo de 2013 (fundamento quinto), donde se detallan las normas que se deben aplicar para LA homologación, así como conforme a la Casación Vinculante N° 715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril de 2014 y la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0023-2007-PI/TC; por Área de Humanos de la Universidad, efectuar la liquidación de la pensión con la incidencia homologación.

Efectuando el cálculo en base al desarrollo de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de noviembre de 2002, el resultado de las normas, a la fecha de cese del recurrente, es decir, el 01 de noviembre de 2002, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 1,128.30 (mil ciento veintiocho con 30/100 soles), que se refleja en la diferencia entre lo que perciba un magistrado del poder judicial (S/. 3,008.00) y un docente universitario (S/. 1,879.70), durante el periodo de actividad. Cabe señalar, que el demandante es docente universitario cesante, su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad de activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese y; la homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 00023-2007-PI/TC, Fundamento 70. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, cálculo elaborado por el Área de Remuneraciones, de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Ministerio de Economía y Finanzas disponga de los recursos presupuestales.

CESANTE	REQUEJO DIAZ EPIFANIO			
Homologación magistrado a diciembre 2003	Docente universitario a octubre 2022	Valor de continua mensual	Valor continua noviembre - diciembre 2022	Valor continua anual
3,008.00	1,879.70	1,128.30	2,256.60	13,539.60

Que, mediante Informe N° 572-2022-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva, dado el derecho que corresponde al pensionista; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA	EPIFANIO REQUEJO DIAZ
Detalle del administrado pensionista.	
Detalle	
Demandante:	EPIFANIO REQUEJO DIAZ
Pensión (Sobrevivencia - Viudez)	
Demandado:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
N° de expediente:	00055-2014-0-2011-JM-CI-01
Sentencia	Resolución N° SIETE (07) del 01/10/2015





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION RECTORAL N° 2149-R-2022
Piura, 14 de noviembre de 2022

Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios
Confirmación de la Sentencia	Resolución N° CATORCE (14) del 07/11/2016
N° Certificado	0002
Costo mensual de continua	S/. 1,128.30
Continua de noviembre a diciembre	S/. 2,256.60

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR, cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° SIETE (07) de fecha 01 de octubre de 2015, mandato judicial, según expediente N° 0005-2014-0-2011-JM-CI-01, a favor del señor EPIFANIO REQUEJO DIAZ.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante EPIFANIO REQUEJO DIAZ de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, debiendo disponer se reintegre el monto que corresponda al periodo del 19 de enero de 1983 hasta el 01 de noviembre del 2001, cuando este era docente activo, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1743-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N° 572-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de S/. 2,256.60 (dos mil doscientos cincuenta y seis con 60/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPPYTO,UT,UC,OCA,INT,URH(4), ARCHIVO(2)
13 copias / *MJE*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL